



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00041-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-25.413

En atención a la solicitud de desvinculación presentado por la EPS Medimas, visto al No 036 del expediente y revisado este, no encontramos que en él se haya adelantado trámite incidental contra esa EPS, razón por la cual por improcedente y como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se rechazará de plano la solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desvinculación de trámite incidental hecha por Medimas EPS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd8ce59b0ef22527aa56b003a3f54c667215b5b66af03e16f15de1d712a1b2**

Documento generado en 02/05/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co